



000001/16

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Asunción, 12 de diciembre de 2017

Señor

Don Fernando Lugo Méndez

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a los senadores y senadoras de esta Honorable Cámara, con el propósito de poner a consideración el proyecto de Ley "Del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay", con la siguiente:

Exposición de motivos¹

Introducción

En su *Informe Final*, la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) estableció una serie de recomendaciones obligatorias para el Estado paraguayo, relativas a la memoria histórica y a los archivos públicos vinculados con ella. Las mismas se encuentran entre las "Recomendaciones en materia de Satisfacción. Medidas dirigidas a la revelación pública de la verdad":

"2. Solicitar al Presidente de la República, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y responsable de la Policía Nacional, que continúe con la apertura de todos los archivos policiales y militares, con el propósito de que contribuyan al esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas. (...)

¹ Fuente: Defensoría del Pueblo. Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación





000002

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

4. Preservar y custodiar todos los archivos referentes a los casos de violaciones de los derechos humanos, obtener copias autenticadas de todos los documentos referentes a violación de derechos humanos que obran en otros archivos nacionales e internacionales y hacer que su acceso sea irrestricto y público, utilizando además los medios modernos para la difusión de su contenido de interés social, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas.

La Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión institucional presenta a V.E. el presente proyecto de ley de "Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivo de la República del Paraguay" con su correspondiente exposición de motivos, con ruego de estudio y aprobación.

1. Aspectos constitucionales y legales

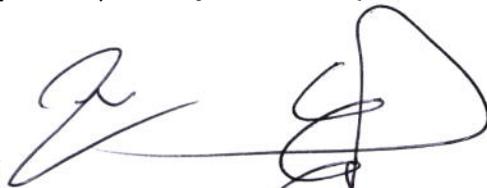
La Constitución de la República del Paraguay (CR en adelante) establece en su artículo 28 lo siguiente: "Del derecho a informarse. (...). Las fuentes públicas de información son libres para todos...".

Asimismo, el artículo 81 de la Carta Magna estatuye:

"Del Patrimonio cultural: Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación."


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



000003

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

A su vez, la Ley N° 5282/14 *"De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental"*, reglamenta el artículo 28 de la CR, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones, sanciones correspondientes, de manera a establecer mecanismos idóneos para el goce de ese derecho, que además promueve la transparencia en todos los actos del Estado, salvo aquellos que involucren las excepciones debidamente establecidas en la norma.

Por su lado, el Decreto 4064/2015 - por el cual se reglamenta la Ley No 5282/2014 citada previamente: señala en su considerando que:

"... el Gobierno Nacional parte del reconocimiento que el derecho de acceder a la información que obra en poder del Estado constituye un derecho humano fundamental que permite hacer operativos otros derechos humanos, es decir, permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar el Estado, luchar contra la corrupción, fomentar la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas".

Desde el ámbito directamente vinculado a este proyecto de ley que se presenta, la Ley N° 1099/97 *"Que establece la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación"*, establece en su Artículo 1º que:

"Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, conservarán en sus archivos los documentos relacionados con sus actuaciones por el plazo de diez años."

Artículo 2º.- Cumplido el plazo de diez años, las instituciones mencionadas en el artículo anterior deberán hacer entrega, previo ordenamiento y catalogación de los documentos oficiales, al Archivo General de la Nación para su preservación y custodia".

A su vez, el Decreto N° 4071/99 *"Por el cual se reglamenta la ley 1099/97..."* citada previamente, la cual tiene como fin *"obtener una afectiva aplicación"* de la misma, dice: *"Que el patrimonio documental de la Nación debe preservarse y revestirse de medidas que permitan el estudio y la investigación de nacionales y extranjeros, debiendo implementarse sistemas científicos y tecnológicos de avanzada para los fines requeridos, dentro de una organización y estructura apropiadas"*.

En su Artículo 1 establece que:

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

"El Archivo General de la Nación es el organismo del Estado Paraguayo responsable de la ejecución de la Ley N° 1099/97, que tiene por objetivo ejecutar la política nacional de archivo del patrimonio documental del país, Artículo 2:

El Archivo General de la Nación será de libre acceso para nacionales y extranjeros dentro del marco de la legislación".

Para completar la comprensión de este tema, acudamos a La Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", que en su Artículo 1° dispone lo siguiente:

"Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes".

En el Artículo 2° se amplían las finalidades:

"a) Garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural. b) Establecer las acciones que hagan efectivo el cumplimiento de su objeto. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización".

En el Artículo 3° se define el patrimonio cultural del Paraguay como aquél que:

"... se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y contruidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectivo".

En su artículo 5º, en el cual se clasifican los bienes culturales que integran el patrimonio cultural nacional, en el inciso "g)" (que se refiere a los archivos), se determina lo siguiente:

"Los archivos, que comprenden:

1. El acervo de documentos ordenados sistemáticamente para su conservación, consulta e investigación. Los documentos de archivo incluyen colecciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y documentos análogos.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

2. El sitio donde se deposita, organiza y custodia dicho acervo documental.
3. La Institución responsable de cumplir con los objetivos expuestos en el primer punto".

Fundamentos fácticos, políticos e institucionales

Con el presente "Proyecto de Ley de la creación del "Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay" (AGNP), se llenará un vacío legal que a su vez, permitirá llenar un vacío institucional vital e impostergable, a través del cual se establecerán los lineamientos relativos a la salvaguarda del patrimonio documental paraguayo, por un lado, y se establecerá el marco normativo y político de la administración archivística en el Paraguay, permitiendo la creación, orientación y coordinación de un Sistema Nacional de Archivos (inexistente hasta ahora en el país, siendo el Paraguay el único en carecer de este sistema en el Mercosur), así como la generación de planes, programas y proyectos en materia archivística en el país.

Este proyecto de ley, con su aprobación, permitirá además elaborar y aplicar políticas públicas en materia archivística, lo cual conducirá a los tomadores de decisiones en las diversas áreas del funcionamiento estatal, contar en todo momento con la información histórica (reciente y no reciente) necesaria para ello. Esto podrá redundar en la mejora de la gestión pública y la transparencia de las actuaciones de los servidores públicos, apuntando a un mejor servicio a la sociedad, a fortalecer los sentimientos de identidad y pertenencia hacia la nación, así como generar orientaciones que permitan a la administración pública lograr mayores índices de eficacia y eficiencia.

Los fines que debe perseguir cualquier legislación archivística son (entre otros), por un lado, los de la conservación de todo patrimonio documental como testimonio y memoria de la Historia de la Nación y por otro, la búsqueda de la transparencia, la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública en sus actuaciones, procedimientos administrativos y en toda política pública en un Estado.

La integración de todos los archivos de un país se realiza mediante la conformación de un Sistema Nacional de Archivos (SNA), con un ente rector como cabeza del sistema y un marco jurídico que regule sus disposiciones. Este ente tendrá como atribuciones planificar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y asesorar a las instituciones cuyos archivos lo componen. La gestión de todos los archivos del país (con vistas al cumplimiento de los fines del SNA) estará regida por esta ley y supervisada por la autoridad de aplicación. De esta manera, los archivos cumplirán su función de fuentes

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

de información y de memoria, al servicio de la entidad productora, del Estado en su conjunto, de sus clientes y de la sociedad en general.

La misión principal del SNA es la integración de los archivos de todas las instituciones públicas del país y de aquellos documentos en manos privadas pero de importancia histórica, además de la modernización y actualización tecnológica del sistema archivístico nacional, de acuerdo con los últimos avances en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la sociedad de la información (SI). Todo esto con los siguientes objetivos:

- Reglamentar el funcionamiento de los archivos obrantes en las instituciones públicas.
- Dictar las políticas archivísticas en el ámbito nacional.
- Propender a que los archivos bajo su égida cuenten con recursos humanos especializados, es decir, archivistas así como su constante actualización y especialización profesional.
- Normalizar los procesos técnicos archivísticos con un marco teórico-conceptual acorde con los últimos adelantos en la materia, para permitir un idóneo funcionamiento del sistema con el más óptimo aprovechamiento de los recursos.
- Velar porque las instituciones dispongan de presupuesto adecuado para un manejo de sus archivos acorde con las directrices del sistema.
- Velar porque los archivos tengan una posición relevante dentro de la estructura organizativa de las instituciones a las cuales pertenecen.
- Hacer atractiva la carrera archivística para los funcionarios y concienciar a los archivistas de la importancia del papel que cumple la archivística, los archivos y los profesionales del ramo.
- Incluir las políticas archivísticas dentro de los planes de desarrollo del Estado y de las políticas nacionales de información.
- Propiciar la implementación de las TICs en las tareas propias del manejo archivístico y capacitar a los archivistas para su utilización.

Otro aspecto importante y vital de este proyecto de ley es que el mismo se encuentra en absoluta consonancia con el "Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030?

"El PND Paraguay 2030 es un documento estratégico que facilitará coordinar acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



00007

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los poderes Legislativo y Judicial”.

Este instrumento es el que permite cumplir con el mandato constitucional establecido en el Artículo 177 de la Carta Magna paraguaya que establece:

“Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público”.

Este plan señala, en lo atinente a lo vinculado a este proyecto de ley, lo siguiente:

¿Cómo construiremos el Paraguay del 2030?

Las políticas públicas para construir el Paraguay del 2030 se concentrarán en tres grandes ejes estratégicos:

- 1. reducción de la pobreza y desarrollo social,*
- 2. crecimiento económico inclusivo, y*
- 3. inserción del Paraguay en el mundo en forma adecuada.*

Cada eje estratégico incorporará cuatro líneas transversales:

(...)

(ii) la gestión pública eficiente y transparente,

(...)

Tercero, asegurar una adecuada coordinación en el diseño e implementación de políticas públicas clave. Esta coordinación debe ser tanto horizontal (entre organismos y entidades del gobierno central, así como entre los tres poderes del Estado), como vertical (entre distintos niveles de gobierno: central, departamental, municipal).

(...)

Según lo establecido en el PND 2030, una gestión pública eficiente y transparente implica satisfacer las necesidades de la población, coordinando las áreas funcionales para eliminar la fragmentación de tareas, optimizando los recursos, ofreciendo información veraz de todos los actos de gestión pública de interés para la sociedad. Significa orientar la gestión pública a resultados para la ciudadanía, asegurando un Estado solidario, garante de derechos, abierto, sin discriminaciones y sin tolerancia hacia

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

la corrupción. Se reducirá la corrupción aclarando las reglas, mejorando la transparencia y los mecanismos de control del Estado, y aumentando la participación de los beneficiarios y usuarios en la vigilancia de los programas de los distintos niveles de gobierno.

Es claro que esas metas de transparencia y acceso a la información pública no podrán ser cumplidas sin un sistema nacional de archivos y sin una normativa que guíe las pautas del funcionamiento de ese archivo.

Será función del Archivo General de la Nación a través de la puesta en vigencia de esta propuesta normativa, formular y vigilar la política archivística y del patrimonio documental que se conserva en los archivos públicos y privados de interés cultural. Sin embargo, los archivos, por su naturaleza, están involucrados directamente con el actuar del Estado y los derechos constitucionales de los ciudadanos como los de igualdad, democracia y participación.

En el presente anteproyecto, tampoco se ignora ni deja de lado lo vinculado a los avances tecnológicos en la materia, al prever el manejo y conservación de la documentación en formato digital, lo cual señala que se ha tenido debido cuidado en no dejar de lado ningún aspecto vital en la presente propuesta de regulación de la archivística pública del país. En ese orden de cosas, se propone una legislación coherente y actualizada, acorde con los cambios tecnológicos del mundo actual.

Distintas instituciones del Estado han venido embarcándose en proyectos de digitalización de documentos, pero sin la debida planificación y consideración de los distintos aspectos que requieren acciones de ese tipo. Se trata de establecer un sistema común de prácticas que normalicen las formas, los procedimientos y las especificaciones de la digitalización de los fondos documentales del centro. La justificación para elaborar un Plan de esta naturaleza es que la digitalización de los fondos documentales de un archivo es una tarea que no puede dejarse a la improvisación.

Otro aspecto muy importante a tener en cuenta es que la digitalización de los documentos sin una preparación adecuada, es decir, sin orden, método y sin una descripción precisa para recuperar la información (que es lo que está ocurriendo en la actualidad), sólo permitirá obtener resultado un caos electrónico costoso y peligroso, siendo más difícil acceder a una información almacenada en un disco óptico que abarca varias decenas de millares de imágenes que a documentos conservados en cajas

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

debidamente rotuladas. La digitalización propiamente dicha es un asunto de segundos, pero la preparación de los documentos seleccionados, la puesta en marcha del proceso y el control de calidad de los resultados requiere de mucho tiempo. Este proyecto aborda esa cuestión obligando a las instituciones públicas a contar con reglamentación acorde previo a cualquier acción de digitalización o destrucción documental.

Este proyecto de ley, una vez aprobado, permitirá trabajar en el diseño de políticas que viabilicen soluciones a cuestiones fundamentales, tales como: el fortalecimiento de la memoria e identidad de la nación paraguaya, la carencia o indisponibilidad de información confiable y organizada en las entidades públicas para la toma de decisiones oportunas, pertinentes y eficaces, y la garantía de transparencia en la gestión del Estado.

Por todos estos argumentos solicitamos a los y las colegas de esta Honorable Cámara, acompañar este Proyecto de Ley para su aprobación.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



10

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Ley N°

“Del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Créase el Archivo General de la Nación (AGN), dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, con la finalidad de reunir y conservar la documentación que la presente ley le confía para disponibilizar y preservar la memoria de la Nación y dar cumplimiento a la Ley 1099/97, que establece la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el AGN, así como a las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 2°.- Créase el Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay (SNA), con la finalidad de integrar estructural, integral, normativa y funcionalmente los Archivos existentes en entidades públicas nacionales, mediante la aplicación de principios, normas y técnicas archivísticas, garantizando la defensa, preservación, conservación y organización del patrimonio documental y ponerlo al servicio de todo el estado y de la ciudadanía. Tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado paraguayo.

El SNA buscará esencialmente la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación e integración de los archivos públicos y privados de interés. Así mismo, promoverá la sensibilización de la administración pública y de los ciudadanos en general acerca de la importancia de los archivos activos, como centros de información esenciales para la misma, y de los históricos, como partes fundamentales de la memoria colectiva.

El SNA estará integrado por los archivos de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, archivos de organismos autónomos y autárquicos, Fuerzas Armadas de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Republica, Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Banco Central del Paraguay, Policía Nacional, universidades nacionales, archivos municipales y departamentales, comisiones mixtas y entidades binacionales. Los archivos privados de interés público o histórico podrán formar parte del SNA.


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Artículo 3°.- Definición: a objeto de la presente ley, se entenderá por SNA, al conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogenización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de los archivos, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y documentos públicos.

Artículo 4°.- Créase el Archivo Nacional de la Memoria de la República del Paraguay (ANM), para la recopilación, preservación, conservación y difusión de la memoria colectiva, vinculada a la historia reciente del Paraguay, del periodo comprendido entre los años 1954 y 1989. Este Archivo tendrá como misión preservar información, testimonios y documentos de valor referidos a la represión ilegal y el terrorismo de Estado en el Paraguay, con el objeto de la búsqueda de la verdad histórica, la justicia y la reparación de las víctimas por las graves violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de ese periodo.

Asimismo, este archivo deberá perseguir el fin de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos, la comisión de hechos atroces y masivos y de crímenes de lesa humanidad. Las funciones específicas de este archivo histórico serán establecidas vía reglamentaria.

CAPITULO SEGUNDO
FINES Y FUNCIONES

Artículo 5°.- El Archivo General tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, organizar y dirigir el SNA, con el fin de planear y coordinar la función archivística en el ámbito público, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de todo el Estado y de la comunidad.
- b) Promover la organización y fortalecimiento de los archivos nacionales, departamentales, municipales para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental del país.
- c) Establecer las estrategias y políticas archivísticas nacionales para custodiar, clasificar, conservar y catalogar los documentos y expedientes que conforman el acervo del AGN.
- d) Propiciar la normalización de la producción documental administrativa, el tratamiento, selección, descripción, terminología, y expurgo de estos documentos.


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



00012

**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

- e) Proponer las medidas de preservación del patrimonio documental de la Nación y efectuar los servicios de restauración y reprografía de los mismos.
- f) Proteger el patrimonio documental del país, mediante políticas nacionales en materia archivística, así como supervisar y evaluar su cumplimiento
- g) Establecer normas y procedimientos para la digitalización de documentos de archivos públicos, a fin de asegurar su integridad, fiabilidad, autenticidad, manejabilidad, accesibilidad y preservación adecuada.
- h) Fomentar la investigación científica y tecnológica a través de los fondos documentales.
- i) Contribuir en forma eficiente a la gestión documental institucional, en apoyo a la toma de decisiones.
- j) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas a fin de proceder al rescate y conservación de documentos ante situaciones de emergencia o desastres que pudieran comprometer la integridad del patrimonio documental de la Nación.
- k) Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, entre otros.
- l) Difundir los valores de la identidad nacional.
- m) Uniformar los procesos archivísticos, elaborar el Cuadro de Clasificación, la Tabla de Retención Documental y Homologar las normas de descripción archivística. Fijar los plazos de conservación y valorizar la documentación producida en el ámbito público; las mismas serán de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la administración pública nacional, gubernamental y municipal.
- n) Capacitar al personal en materia de archivos y sus regulaciones, a fin de normalizar los procesos archivísticos.
- o) Conformar la Red Nacional de Archivos Públicos (RNAP).
- p) Velar por el cumplimiento de las normas archivísticas de los componentes del SNA.
- q) Solicitar de instituciones privadas y de particulares información acerca de documentos de valor histórico que obren en su poder.
- r) Expedir certificaciones y copias autenticadas de los documentos que se atesoren en sus fondos.
- s) Participar conjuntamente con los organismos de control en el proceso de eliminación o expurgo de los documentos de carácter público

Artículo 6°.- El Director del AGN, será Profesional de la Información, con experiencia comprobada en Administración de Sistemas de Información, Gestión


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



00013

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Documental y Archivo, Nombrado por decreto presidencial. El personal que conforme el SNA, requerirá acreditar capacidad e idoneidad en la materia. Las Instituciones deberán contar en sus archivos con profesionales en materia de archivo.

CAPITULO TERCERO

FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 7°.- Teniendo en cuenta el ciclo de vida de los documentos, los Archivos se clasifican en Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Históricos.

Artículo 8°.- Es obligación del Estado la creación, organización y preservación de sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Cada institución del Estado deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos, teniendo en cuenta las especificaciones y normativas nacionales e internacionales más actualizadas en materia de depósitos de archivos. Las mismas deben incluir medidas de seguridad física, almacenamiento, equipamiento, condiciones ambientales e instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo y soporte documental

Artículo 9°.- Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar los respectivos cuadros de clasificación documental y las tablas de retención documental, así como inventariar, clasificar y divulgar los documentos bajo su custodia.

Artículo 10°.- Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios que prestan servicios en el archivo, tanto en materia de actualización archivística como en programas relacionados a su labor.

CAPITULO CUARTO

ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 11°.- Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado, conforme a la Constitución Nacional y a las excepciones debidamente establecidas por


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



00014

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

ley, así como al libre acceso a la información pública. Cuando los documentos históricos presenten signos de deterioro físico, las instituciones suministrarán la información contenida en ellos mediante un sistema de reproducción que no afecte su conservación, certificando se autenticidad.

Artículo 12°.- Los documentos considerados patrimonio de valor histórico, científico o cultural, no podrán salir del territorio nacional; los responsables de infringir esta prohibición serán pasibles de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

Artículo 13°.- Los Archivos Públicos deberán garantizar e implementar un sistema integrado de conservación de los documentos en cada una de las fases del ciclo vital de los mismos. Para la digitalización o microfilmación de los documentos, se deberá contar con técnicas y normas de preservación documental, las cuales serán aplicadas obligatoriamente y serán un requisito esencial previo a cualquier destrucción o eliminación documental. Todas las entidades públicas obligadas por esta ley deberán contar con dicha reglamentación antes de digitalizar cualquier documentación de sus archivos.

Artículo 14°.- Las entidades públicas que es eliminada, privatizada o se fusione con otra deberá entregar sus Archivos históricos al AGN.

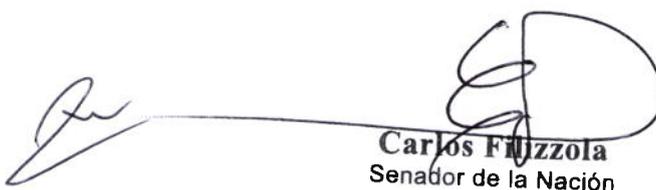
Artículo 15°.- El Archivo Nacional de la Memoria de la República del Paraguay (ANM), funcionará inserto en la estructura de la Defensoría del Pueblo, hasta tanto el AGN inicie su labor en su sede definitiva, en donde este archivo ocupará una sección especial y diferenciada del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

ELIMINACION DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 16°.- A los efectos del dictado de normas relativas a la selección, eliminación o expurgo de documentos y del establecimiento del criterio final para la ejecución de dichas acciones, se establecerá una Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos Públicos, que estará integrada por el director general del AGN, el director general de la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo, el Contralor General o, en su defecto, el Subcontralor General de la República, el Escribano Mayor de Gobierno y juristas, archivistas, historiadores, expertos y representantes de la sociedad civil. Sus funciones específicas, aparte de las


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

establecidas en esta ley, el número de sus miembros, así como el mecanismo de selección de éstos, serán establecidas por vía reglamentaria.

La intervención del Contralor o el Subcontralor General de la República y del Escribano Mayor de Gobierno se darán en función a lo que establecen los artículos 13 y 17 de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Artículo 17°.- Cada una de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2º de la presente ley integrará un comité institucional de selección, eliminación o expurgo, formado por el encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación.

El comité tendrá las siguientes funciones: a) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos. b) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.

Artículo 18°.- Todas las instituciones a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo de documento, cuya opinión será vinculante. También deberán acatar las resoluciones que al respecto emita la Comisión, las que serán comunicadas por escrito, por medio del Director/a General del Archivo Nacional.

CAPITULO SEXTO

TECNOLOGIA

Artículo 19°.- Todos los archivos que integran el SNA deberán respetar los principios y normas archivísticas en la gestión, implementación y generación de documentos en soporte electrónico y digital con el fin de garantizar la integridad de los documentos que formaran parte del mismo.

Artículo 20°.- Las entidades del Estado deberán incorporar tecnologías de avanzada en administración, organización y conservación de sus archivos, empleando métodos técnicos, electrónicos e informáticos, que garanticen la seguridad y el efectivo acceso al patrimonio documental, teniendo en cuenta aspectos de conservación física, condiciones ambientales y operacionales, la perdurabilidad, autenticidad, integridad e inalterabilidad, la seguridad de los documentos en papel, electrónico, digital o cualquier


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación




Carlos F. Mizzola
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

otro soporte, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Artículo 21°.- Los documentos originales que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando éstos hayan sido reproducidos en medios tecnológicos almacenados en otro medio o soporte.

CAPITULO SEPTIMO

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 22°.- El Estado, a través del AGN ejercerá el control y vigilancia sobre los archivos públicos, mediante normas de control el incumplimiento de criterios, procesos y normas podrá ser sancionado e intervenido mediante los organismos de control a crearse. Las faltas cometidas por los funcionarios que afecten el patrimonio documental serán consideradas como graves. El Estado realizará los esfuerzos para repatriar documentos que hayan sido sustraídos del territorio nacional.

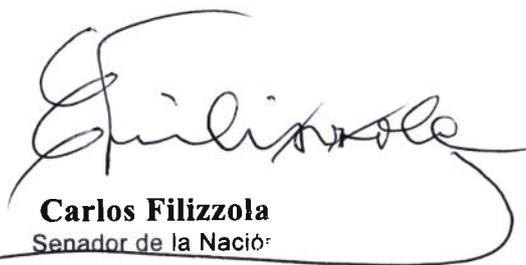
Artículo 23°.- El AGN, propiciará la conformación de comisiones que estarán integradas por representantes del Estado y de la sociedad civil a fin de conformar equipos de apoyo en materia de normas, regulaciones y controles, preferentemente estará integrada por especialistas en materia de archivos.

Artículo 24°.- Todas las disposiciones normativas que contradigan el texto de la presente Ley, quedan automáticamente derogadas.

Artículo 25°.- De forma.


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación




Carlos Filizzola
Senador de la Nación